



OTROSÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE N° 10-09-27-004-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO - IMCY Y LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.

CONTRATO N.º	10-09-27-004-2023
CONTRATISTA	Empresa TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S. NIT 900784975-4.
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, CON CONDUCTOR, PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DEL GERENTE, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, OPERATIVO, LOGISTICO, DE APOYO ARTISTICO Y MOVILIZACION DE BIENES MUEBLES (INSUMOS, EQUIPOS, MOBILIARIO, EQUIPÁJE, ETC) DEL IMCY DENTRO DE LA ZONA RURAL Y URBANA; CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESENCIA Y APOYAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO - IMCY.
PLAZO INICIAL	Desde el momento de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 27 de noviembre de 2023.
PLAZO ADICIONAL	Mediante el presente Otrosí, se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
VALOR INICIAL	TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$31.941.000) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA).
VALOR ADICIONAL OTROSÍ	NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000).
VALOR FINAL	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.461.000)

Entre los suscritos **EDWIN CORTÁZAR VILLABÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.284.654 expedida en Yumbo (V), actuando en su calidad de Gerente del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, según Resolución de Nombramiento N°1462 y acta de posesión No. 062, ambas con fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 003 de 1998, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y el señor **JEYSON ARBEY ERAZO BURITICA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número C.C. 1.118.289.910 de Yumbo- Valle, quien actúa como representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.**, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ 01 ADICIÓN Y PRORROGA al contrato de prestación de servicio de transporte terrestre N° 10-09-27-004-2023, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2023, el supervisor del contrato solicitó la **adición y prorroga** al contrato de transporte terrestre del contrato No 10-09-27-004-2023, para **dar cubrimiento** a los eventos de fin de año de la Entidad.. b) Que el contrato tiene como plazo 117 **días calendario** que se vencen el próximo 27 de noviembre de 2023 y en la actualidad, se **encuentra en desarrollo** en el SECOP II, que garantiza la continuidad y permanencia del servicio de **transporte** siendo



OTROSÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE N° 10-09-27-004-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO - IMCY Y LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.

necesario mantener vigente el contrato para para efectos de garantizar la movilización de artistas, personal de apoyo y administrativo, elementos e instrumentos. Lo anterior se realiza en la operación permanente de sus actividades y/o eventos que se enmarcan en los programas de fomento y encuentros descentralizados, los cuales cuentan con una participación masiva de la comunidad y se realizan en espacios no convencionales, lo cual se hace necesaria la movilización de personal y de elementos ya descritos. c) Que, atendiendo a las necesidades de continuidad en el servicio, las partes del contrato manifiestan la voluntad de modificar el plazo y el valor inicialmente pactado, por lo tanto, se procederá de conformidad. d)- Que la supervisión del contrato objeto del presente acto, a cargo de **EDWIN CORTÁZAR VILLABÓN**, conceptúa favorablemente sobre la necesidad y conveniencia de la modificación del plazo y de la adición al valor del contrato para lo cual ha emitido su concepto favorable con sus respectivos estudios previos, razón por la que se considera que es pertinente su celebración. e) Que la presente actuación tiene como fundamentos legales La Ley 80 de 1993. Artículo 40. Párrafo único. Inciso segundo, donde permite que las entidades estatales puedan adicionar los contratos limitando hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. f) Que la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado frente al tema de la siguiente manera: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* (subrayado fuera de texto). g) Que de igual manera el Consejo de Estado a través de su sala de consulta y servicio civil determino que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* Concepto del 13 de agosto de 2009. H) Que de conformidad con la Ley, el objeto de los contratos o convenios que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, por consiguiente, la causa del contrato objeto de la presente actuación, es la satisfacción de las necesidades del servicio deportivo y educativo, por lo tanto de acuerdo con esta orientación, los contratos o convenios estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público. Lo anterior teniendo en cuenta que La Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2012 ha dicho *que esta clase de actos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.* I) Que, para la celebración del presente otrosí, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000367 de 24 de noviembre de 2023, RP., Fomento Servicio especial terrestre. J) Que, con fundamento en lo anterior, se considera necesaria la modificación del contrato, teniendo en cuenta que se mantiene inmodificable el fin para el cual fue celebrado y por lo tanto las partes de mutuo acuerdo deciden y acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 01 el cual se registrará por las siguientes cláusulas. k) Que por el fundamento anterior es conveniente jurídica y técnicamente realizar la modificación al contrato inicial. El presente OTROSÍ se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: - OBJETO: modificar el contrato de prestación de servicios de transporte suscrito entre El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY Y TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S., No. 10-09-27-004-2023, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN UN TOTAL DE TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS ENTRE EL 28 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ADICIONAR EL VALOR EN LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000). CLAUSULA SEGUNDA:



OTROSÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE N° 10-09-27-004-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO - IMCY Y LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES YUMBO S.A.S.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la celebración del presente acto se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 000367 de 24 de noviembre de 2023, código: 2.3.2.02.02.006.01. RP. Fomento Servicio especial terrestre. CLAUSULA TERCERA: GARANTÍAS: El contratista se compromete ante el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY-, a tramitar ante la compañía de seguros dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción de la presente prorroga y adición, la respectiva modificación de los amparos constituidos ampliando su vigencias y valores en los términos señalados en el presente otrosí. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato inicial no modificadas con el presente OTROSÍ, continúan vigentes para todos los efectos legales y convencionales. CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes.

En constancia, se firma en Yumbo (Valle) a los días (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


EDWIN CORTÁZAR VILLABÓN.
GERENTE.


JEYSON ARBEY ERAZO BURITICA.
C.C. 1.118.289.910 de Yumbo- Valle.
Representante Legal **TRANSPORTES
ESPECIALES YUMBO S.A.S.**
NIT 900784975-4.

Proyectó y elaboró: Oscar Quintero Sáenz.